

VISTO:

Que la experiencia recogida hasta la fecha, en la aplicación práctica de la Ordenanza N° 599, ha puesto de relieve los inconvenientes que resultan de la concepción normativa de la citada disposición, que no prevé un sistema de representación que sirva para que la mayoría de las tendencias u opiniones en que puede dividirse un vecindario tengan canales naturales de manifestación en el seno de las Sociedades Vecinales de Fomento y;

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes registrados dan cuenta de que en elecciones a las que fueron convocados los vecinos de barrios densamente poblados, y en las que acudieron a los comicios una cantidad significativa de ellos; el escaso número de votos existente entre la lista triunfadora y la que llegó en segundo término significó la total exclusión de los integrantes de esta última

Que en virtud de ello el Gobierno Municipal considera necesario y conveniente adecuar las normas vigentes a otras que puedan servir para una más democrática manifestación de las tendencias vecinales, mediante un sistema de representación proporcional;

POR ELLO; y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1096 de fecha 29 de mayo de 1972, Expte N° 2208-24105 -62;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

Artículo 1º) LEASE como segundo párrafo del Título IV-Art. 4º de la Ordenanza n° 599, lo siguiente: "En caso de duda o impugnación del domicilio el mismo se acreditará mediante la representación de la Libreta de Enrolamiento o Certificado Policial".-

Artículo 2º) Modifíquese el Título V, Art. 5º de la citada Ordenanza, de la siguiente forma: Las Sociedades Vecinales de Fomento serán dirigidas por una Comisión Directiva integrada por siete miembros elegidos a simple pluralidad de sufragios por el vecindario del barrio en elección directa, debiendo asegurarse la participación de las minorías mediante el sistema de representación proporcional.-

//////////

SECRETARÍA MUNICIPAL

EDUARDO PEDERZOLI MICOLLETTI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y BIENESTAR SOCIAL

//////

Artículo 3º) El quórum requerido para constituirse será de cuatro miembros, en lugar de tres como lo exige el Título V -Art. 7º de la Ordenanza. Las decisiones se tomarán en la forma de terminada.-

Artículo 4º) El Art. 11º de la Ordenanza N° 599/70 quedará re-  
z                      dactado de la siguiente manera: "Podrán intervenir en la elección las listas reconocidas por la Municipalidad hasta diez días antes de la fecha en que deberá realizarse la misma. A los fines de la participación y representación de las minorías se establece que: La mayoría tendrá en todos casos cuatro representantes; si hubieran concurrido al comicio dos listas, la minoría se adjudicará tres representantes, si concudiesen más de dos listas la primera minoría se adjudicará dos representantes y la segunda un representante titular e igual proporción de suplentes. En todos los casos las designaciones recaerán conforme al orden en que los candidatos propuestos figuren en cada una de las listas.-


Artículo 5º) LEASE el Art. 12º de la Ordenanza N° 599 de la siguiente manera: "cada lista la integrarán siete (7) titulares y siete (7) suplentes que reúnan las condiciones requeridas en el Art. 4º.-

Artículo 6º) Derógase la Ordenanza N° 694/71 en todas sus partes/

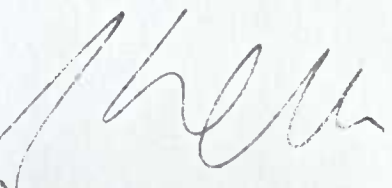
Artículo 7º) La presente Ordenanza será refrendada por el Señor/                      Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

Artículo 8º) Cúmplase de acuerdo, tome conocimiento la Oficina de Sociedades vecinales de Fomento, notifíquese, / publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHIVASE.

F.U./SDG. *Emenda: mesetas. Del -*

  
FEDERICO FEDERICO MICOLICH  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y BIENESTAR SOCIAL



  
JORGE D. SOLANA  
INTENDENTE MUNICIPAL